JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00112 00

Subsanada en tiempo y por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de MAYOR CUANTÍA instaurada por Almeida Galán Vergel contra María del Carmen Pinillos Rodríguez, Ligia Mercedes Pinillos Rodríguez, Carlos Antonio Pinillos Rodríguez y herederos determinados e indeterminados del señor Sergio Alberto Pinillos Rodríguez (qepd) y demás Personas Indeterminadas.
- **2.- DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL.** En consecuencia, **NOTIFICAR** a la demandada conforme los artículos 291 a 292 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de **veinte (20) días** (art. 369 del C.G.P.).
- **3.- EMPLAZAR** a las **Personas Indeterminadas** que crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 *idem*.
- **4.-** Para los efectos del numeral anterior, en vista de las disposiciones dadas por la Ley 2213 del 2022, por Secretaría, **INCLUIR** en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos correspondientes.
- **5.- DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula n.º **50S-40049527**conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 OP, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.
- **6.-** Por Secretaría y conforme el inciso 2º del numeral 6º del art. 375 *ibídem*, **INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyase la dirección de los bienes inmuebles, el número de folio inmobiliario y los números de Cédula Catastral aducidos por el demandante.

7.- RECONOCER al abogado **Luis Darío Jaramillo López** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art. 75 del C.G.P.).

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075e39b88e9e42bfa11fef89c30711b2d2f245f8a0c8b480a78c0eea1b6e407f**Documento generado en 19/07/2023 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica